



PROCESO VERBAL DE SIMULACIÓN

RADICADO: 2016-00378-00

(M)

Al Despacho de la señora Juez, informando que se presentó solicitud de terminación por parte del apoderado demandante. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, **18 de agosto de 2023**.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la solicitud de terminación del proceso, la cual es presentada de manera mancomunada tanto por el demandante como por los demandados, la misma no es procedente, por cuanto no pueden disponer las partes de los derechos de quienes fueron llamados al proceso como litisconsortes necesarios, en este caso los señores, PEDRO HUMBERTO AMADO LUNA y los herederos indeterminados de MARYSOL MANTILLA CARREÑO, y quienes no han sido partícipes de esta litis.

Los derechos de las personas mencionadas, no pueden ser desconocidos, ni por las partes convocadas, ni por este Despacho, debido a que su vinculación se realizó del estudio realizado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad en providencia del 22 de marzo de 2018, aduciendo expresamente el interés que tienen estas personas sobre el objeto de este litigio y sobre el cual se realizó el requerimiento al demandante:

TERCERO: ORDENAR NOTIFICAR esta providencia a REESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA, y a los señores

PEDRO HUMBERTO AMADO LUNA y MARYSOL MANTILLA CARREÑO, de conformidad a las reglas previstas en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., para los efectos de que trata el artículo 137 del C. G. del P.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante ALONSO WILLIAM GALVIS PARRA, para que realice las diligencias de notificación personal conforme se señaló en el numeral anterior a REESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA, y a los señores PEDRO HUMBERTO AMADO LUNA y MARYSOL MANTILLA CARREÑO, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de desistimiento tácito, en atención a lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P.

Ahora, en cuanto a la solicitud de relevo del curador Jorge Orlando Urbano Martínez quien fuere designado mediante auto de fecha 19 de marzo de 2021 y por encontrarse inmerso en una sanción disciplinaria, el Juzgado, ACEPTA esta causal,



por lo que en aras de garantizar los derechos de defensa y representación de los herederos indeterminados de MARYSOL MANTILLA CARREÑO, se procede a RELEVARLO y DESIGNAR como Curador Ad-Litem, de conformidad con lo dispuesto en artículo 49 de la misma normatividad a:

JESÚS ALFONSO	NAVARRO LIZARAZO	CALLE 35 # 13-47 SERVIENTREGA DE BUCARAMANGA	alfona09@hotmail.com
---------------	---------------------	--	--

Entérese al curador designado ÚNICAMENTE PARA POSESIONARSE POR CUANTO LA NOTIFICACIÓN YA SE REALIZO, advirtiéndose que el cargo se desempeñara de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación salvo que se acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio., de acuerdo con lo establecido en el numeral 7 del Artículo 48 del C. G. del P.

Comuníquesele la designación en la forma establecida en el Artículo 49 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días a partir de la recepción de la comunicación para tomar posesión del cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Envíese por la parte interesada copia de este auto al curador nombrado.

NOTIFÍQUESE,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

Al presente auto se notifica por estado electrónico N°114 del 22 de agosto de 2023.